## El TC precisa que el derecho al agua que recoge el Estatuto no obliga al Estado a hacer trasvases









La letra pequeña de la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) en la que se desestima el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno de Aragón contra el artículo sobre el agua del Estatuto

## **NOTICIAS RELACIONADAS**

Un «flaco servicio a los valencianos» . Comunitat Valenciana

valenciano arroja un jarro de agua fría sobre las expectativas que había generado el Ejecutivo valenciano.

## Julia Ruiz, Valencia

El fallo supone una victoria moral para el Consell -rechaza que el artículo contravenga algún precepto constitucional-, pero descarta de plano que sirva de sostén jurídico para exigir al Gobierno central la ejecución del trasvase del Ebro. Hace unos días el presidente de la Generalitat, Francisco Camps, aseguraba que con el pronunciamiento del TC realizar esta obra era un «mandato constitucional». Los 84 folios de la sentencia difundida ayer echan por tierra esta interpretacion.

Así, el Constitucional entra de lleno en esta cuestión cuando rechaza, como alegaba el demandante, que el artículo sobre el agua (artículo 17.1 del Estatuto) imponga al Estado dos obligaciones: la realización del algún tipo de trasvases de aguas sobrantes provenientes de cuencas excedentarias y poner a disposición de los valencianos agua de calidad suficiente y segura. «En ambos casos -dice- se trata de obligaciones hipotéticas por estar sometidas al cumplimiento de una condición». La condición es «sencillamente, que así lo acuerde o disponga la legislación estatal en el marco de las previsiones constitucionales, de suerte que no se limita la libertad de configuración del legislador estatal». Respecto del derecho a gozar de agua de calidad «también se somete a lo que sisponga la ley». La actual ley que regula el Plan Hidrológico Nacional (PHN) no contempla el trasvase del Ebro, ya que este fue derogado por el Gobierno de Zapatero.

«El precepto impugnado -concluye el alto tribunal- no supone, pues, imposición alguna al Estado en los términos en los que se redacata, ni, obvio es decirlo, podría tampoco hacerlo, pues las relaciones del Estado, titular de la soberanía, con las Comunidades Autónomas, dotadas de autonomía política, se sustentan en la fijación de esferas de competencia indisponibles e irrenunciables por imperativo constitucional». Así, el TC deja claro que el «derecho estatutario» sobre el agua «presenta como rasgo distintivo el no ser ejercitable de modo directo e inmediato en vía jurisdiccional, pues solo podrá serlo cuando los poderes autonómicos lo intrumenten, de acuerdo con la Constitución, la legilación estatal o la ley estatal o autonómica, segun los casos». «Es decir, el artículo 17.1, aunque formalizado en su dicción como derecho, se sitúa en la órbita de las directrices, objetivos básicos o mandatos dirigidos a los poderes públicos valencianos.

El TC entiende que el Estatuto «no establece ningún derecho subjetivo» y, por tanto, , «no vincula la función legislativa del Estado, que podrá ejercerla sin condicionamiento alguno; es decir con plena libertad de criterio». En un momento dado, el TC admite quepodría tratarse de «un derecho emergente de tercera generación» con reflejo en tratados internacionales, pero aún así descarta que implique «asunción de compromisos concretos al respecto por parte de España».

Ayer mismo el pleno de las Cortes de Aragón volvió a rechazar por unanimidad (incluidos los votos del PP) cualquier proyecto de trasvase del Ebro.